

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013)

REF.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO LABORAL
DTE.: SAUL LOPERA AGUDELO
DDO: PENSIONES DE ANTIOQUIA
RDO.: 2012-00070
ASUNTO: ADMITE LLAMADO EN GARANTÍA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 322

Por reunir los requisitos legales establecidos y de conformidad con lo previsto en el artículo 225 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admite el llamamiento en garantía que hace **PENSIONES DE ANTIOQUIA al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y a la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA.**

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Notificar personalmente a los representantes legales de las entidades llamadas o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 612 del CGP. Copia de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría del Despacho a disposición del notificado.

SEGUNDO: Informar a la parte demandada que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 ibídem, los gastos ordinarios provisionales del proceso correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en **el término de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente a la notificación por estados del presente auto la suma de trece mil pesos (\$13.000.00) **por cada uno de los llamados**, en la cuenta Nro. **41331000204 - 9 convenio 11498** del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y las copias del presente auto para el llamado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Los llamados tendrán un término de quince (15) días, para responder el llamamiento y podrá a su vez pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

CUARTO: Con la respuesta de los llamamientos, las entidades deberán aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que consideren necesarios.

QUINTO: La entidad demandada dará cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem, so pena de incurrir en falta gravísima.

SEXTO: Al Dr. SERGIO LEON GALLEGO ARIAS, se le reconoce personería amplia y suficiente en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALBERTO VELEZ GIRALDO

JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO
ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 2 de julio de 2013.

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA